



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
PETROGUARD CIA.LTDA.

QUE OTORGAN:

① **KLEBER OVIDIO RUIZ LAZO** E ING. ^②**ROSENDO
ADALBERTO MACHADO VILLACRÉS**

CUANTIA: USA. \$. 1.000,00

Dí: 4 copias

(L.A.C.)

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO (2644)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día , catorce de noviembre del año dos mil siete, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor ① Kleber Ovidio Ruiz Lazo, casado, por sus propios derechos; y, el ② Ingeniero Rosendo Adalberto Machado Villacrés, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

Señor Notario .- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor Kléber Ovidio Ruiz Lazo de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado ; y, señor Ingeniero Rosendo Adalberto Machado Villacrés, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ambos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, solicitan de usted señor Notario, se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "PETROGUARD CIA.LTDA, la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- ESTATUTOS DE "PETROGUARD CIA.LTDA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía girará bajo la denominación de "PETROGUARD CIA.LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: Actuar como inspectora de cantidad y calidad de Petróleo y sus derivados en Terminales, Buques Tanques, Estaciones de servicio, igualmente se desarrollará en



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

calibración de Tanques de Almacenamiento, Autotanques.
Calibración de instrumentos de Medición. Inspección Técnica de
estas instalaciones.- En actividades comerciales en los campos de
la planificación, diseño, estudios técnicos, asesoría,
entrenamiento, construcción, mantenimiento de proyectos
industriales en las ramas de la Ingeniería Industrial, Mecánica,
Textil, Eléctrica, Química, Petróleos, Telecomunicaciones,
Seguridad Industrial, Protección Ambiental, Instrumentación,
Informática e Ingeniería Civil en sus ramas afines como obras
sanitarias, hidráulicas, estructuras, vías y obras civiles, en
general. Así también la compañía se dedicará a la
comercialización de equipos, partes y piezas para las industrias
del Acero, ~~Cemento~~, Metal Mecánica, Química, Textil, Petróleos,
Informática, ~~Telecomunicaciones~~, Protección Ambiental,
Instrumentación, Refinación de Petróleos, Azúcares y sus
~~derivados~~ y a la realización de toda clase de actos civiles y de
comercio permitidos por la ley. Además, la compañía se dedicará
a la venta, distribución y comercialización de crudos y sus
~~derivados~~, como Gasolina, Diésel, Fuel oil, Kerex y Gas,
igualmente podrá brindar asesoramiento técnico administrativo
a toda clase de empresas. Así mismo la compañía podrá comprar
e ~~importar~~ la maquinaria liviana o pesada que se requiera para la
~~construcción~~ y montaje electromecánico y de instrumentación de
~~plantas~~ industriales, lo mismo que la materia prima, productos
~~intermedios~~ o semielaborados para su comercialización o para
~~realizar~~ el equipamiento, las instalaciones, el mantenimiento, la
~~inspección~~, el control de corrosión. También la compañía se
~~dedicará a~~ ~~importar~~, comercializar y recibir en permuta o

C. CONSTRUCC.

distribución y consignación de productos químicos, materia activada o compuestos para la rama petrolera, en todas sus formas y aplicaciones, material instrumental para laboratorios, partes y piezas para instrumentos electrónicos. Se dedicará, además, a la instalación, adquisición y arriendo de fábricas o estacionamientos industriales y operación de los mismos. Brindará la asistencia técnica, asesoramiento y suministro de equipos, materiales y repuestos que se requieren para el control y preservación del medio ambiente, ya sea que los daños sean causados por derrame de crudo y otros agentes nocivos para la preservación de la naturaleza. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representaciones, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria necesarias para el trabajo y la seguridad industrial. La compañía podrá representar o formar consorcios con compañías nacionales o extranjeras afines a su razón social. Podrá dedicarse a la importación, distribución y comercialización de aceites lubricantes y grasas, lo mismo que equipos, repuestos y accesorios aplicables para todo tipo de equipo industrial o de naves marítimas mayores y menores, pudiendo ejecutar igualmente su respectivo mantenimiento. La compañía también podrá dedicarse a trabajos de diseño, fabricación, montaje y mantenimiento de equipos y maquinaria y todo lo relacionado con electromecánica, instrumentación, obras civiles, movimiento de tierras, construcción de puentes y carreteras, remediación ambiental y todas las demás actividades que sean del objeto social de la compañía. Así también se dedicará a la elaboración,

AF. C.A.M.E.A
CONSTRUC



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

fiscalización y ejecución de proyectos industriales en la rama petrolera, cementera, camaronera, textil, bebidas, electricidad, centrales térmicas e hidroeléctricas y todas las demás industrias relacionadas con las ingeniarías químicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas, de instrumentación y civiles. Igualmente la compañía prestará toda clase de servicios de mantenimiento, limpieza, soldadura, montaje de equipos y poner en funcionamiento las plantas encomendadas dentro de las industrias del acero, metalmecánica, textil, pozos petroleros, plantas de refinación, petroquímica, centrales térmicas e hidroeléctricas. Así también la compañía podrá dedicarse a la limpieza, inspección y mantenimiento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o químicos en general, terminales marítimos y terrestres de productos químicos y combustibles, refinерías, poliductos, oleoductos, gasoductos; además podrá efectuar tendido de tuberías y accesorios y soldadura de lo indicado. La Compañía podrá dedicarse a la inspección técnica de plantas industriales en lo relacionado a equipos estáticos y rotativos, mediante la utilización de técnicas no destructivas. También se dedicará a la importación, fabricación y comercialización de recipientes a presión, tanques, calentadores, calderos a vapor y otros equipos para almacenamiento de productos u operación industrial. Para cumplir con su objeto social podrá efectuar toda clase de actos y contratos de cualquier índole permitidos por las leyes ecuatorianas y las que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción

de éste contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además, son transmisibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.

ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la

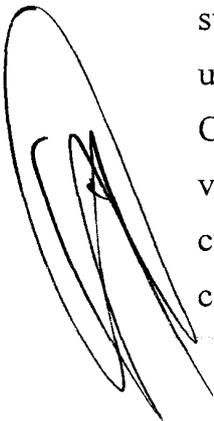


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo (a)- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- (b)- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- (c)- Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; (d) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; (e) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; (f) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el

Gerente General en forma individual, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b)- Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; e)- Responder por el control del personal; f)- Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g)- Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h)- Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i)- Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j)- Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k)- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

períodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGÈSIMO TERCERO.-

FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO

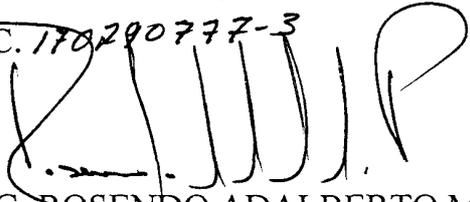
VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de MIL DÓLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: El socio señor

Kléber Ovidio Ruiz Lazo, suscribe quinientos veinte (520) participaciones sociales de Un(1) dólar cada una, equivalentes a quinientos veinte (520) dólares, paga en efectivo la suma de doscientos sesenta (260) dólares, y deja por pagar doscientos sesenta (260) dólares en el plazo de un año. El socio Ingeniero Rosendo Adalberto Machado Villacres suscribe cuatrocientos ochenta (480) participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a cuatrocientos ochenta (480) dólares, paga en efectivo la suma de doscientos cuarenta (240) dólares, y deja por pagar doscientos cuarenta (240) dólares en el plazo de un año.

Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.-
SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Gerente General de la compañía al señor Kléber Ovidio Ruiz Lazo y como Presidente Ejecutivo al señor Ingeniero Rosendo Adalberto Machado Villacrés, a cada uno por el periodo estatutario de tres años.- De la misma manera los comparecientes autorizan al señor Kléber Ruiz Lazo a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de esta clase de contratos. Firmado) Doctor Jorge Vinicio Machado Murillo, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha .- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


KLEBER OVIDIO RUIZ LAZO

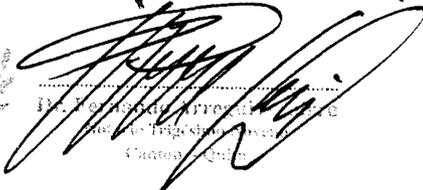
C.C. 170290777-3


ING. ROSENDO ADALBERTO MACHADO VILLACRÉS

C.C.

170009400 4





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

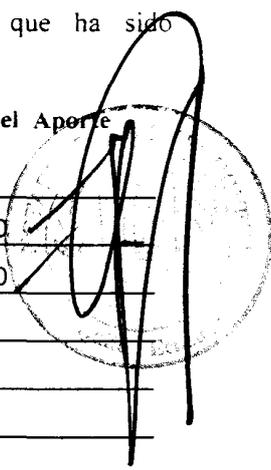
Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80107118 abierta el 03 de Octubre del 2007

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará PETROGUARD CIA. LTDA. la cantidad de \$ 500,00 (QUINIEN TO CON 00/100)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

<input checked="" type="checkbox"/>	RUIZ LAZO KLEBER OVIDIO
<input checked="" type="checkbox"/>	MACHADO VILLACRES ROSENDO ADALBERTO
<input type="checkbox"/>	

Cantidad del Aporte	
<input checked="" type="checkbox"/>	\$260.00
<input checked="" type="checkbox"/>	\$240.00
<input type="checkbox"/>	



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, OCTUBRE 3 DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

Form. "80-921" R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S. A.


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA N° 4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7156114
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2007 12:55:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

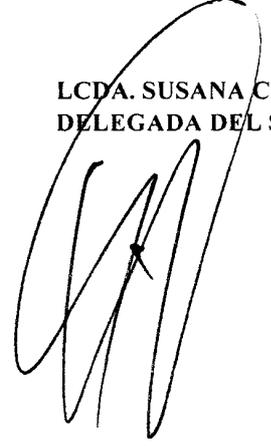
**PETROGUARD CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



ECUATORIANA ***** V44438442

NACIONALIDAD: ECUATORIANA NO DACT: PATRONIA ESTRELA VILLALBA

ESTADO CIVIL: SUPERIOR COMERCIANTE PROF. OC: [illegible]

INSTRUCCION: PRIMARIA RUC: [illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: [illegible]

FECHA DE CADUCIDAD: [illegible]

FORMA No. 101-000000

FIRMA DE LA AUTORIDAD: [illegible]



00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170290773-3

RUIZ LAZO KLEBER OYIDO

NOMBRES Y APELLIDOS: RUIZ LAZO KLEBER OYIDO
FECHA DE NACIMIENTO: 05 NOVIEMBRE 1949

FECHA DE NACIMIENTO: 05 NOVIEMBRE 1949

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
REG. CIVIL: DD1- DDBB 00111
TOMO: PAG: AGT:

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: NALAHUA 1950

FIRMA DEL CEDULADO: [illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION GENERAL PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PERIODO
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

082-0361 NUMERO: 170290773 CEDULA

RUIZ LAZO KLEBER OYIDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA: [illegible]



ECUATORIANA ***** V44438442

NACIONALIDAD: ECUATORIANA NO DACT: MYRIAM TOBAR

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ENG. QUIMICO

INSTRUCCION: PRIMARIA MACHADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: [illegible]

FECHA DE CADUCIDAD: [illegible]

REN 0195836 PCH

FIRMA DE LA AUTORIDAD: [illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170009400-4

MACHADO VILLACRES ROSENDO ADALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: MACHADO VILLACRES ROSENDO ADALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO: [illegible]

FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]

REG. CIVIL: DD1- DDBB 00568 M
TOMO: PAG: AGT: SEXO:

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: [illegible]

FIRMA DEL CEDULADO: [illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION GENERAL PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

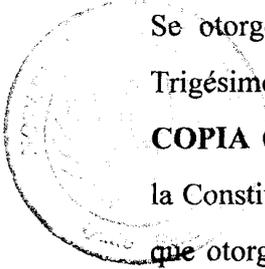
161-0051 NUMERO: 1700094004 CEDULA

MACHADO VILLACRES ROSENDO ADALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
VIELLA FLORA PARROQUIA

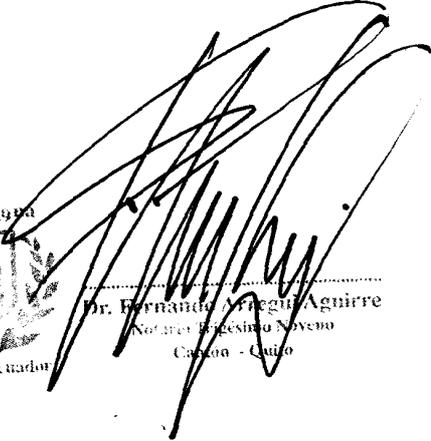
RESIDENTE DE LA JUNTA: [illegible]





Se otorgó ante mi, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2644-2007 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada PETROGUARD CÍA. LTDA. que otorgan Kleber Ovidio Ruiz Lazo e Ing. Rosendo Adalberto Machado Villacrés, firmada y sellada en Quito, a quince de noviembre del año dos mil siete.-




.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "PETROGUARD CÍA. LTDA.", celebrada el catorce de noviembre del dos mil siete, en la Notaria Trigésima Novena del cantón Quito, a mi cargo, tomé nota de la Resolución Número 07.Q.IJ.004831 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero, resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a once de diciembre del año dos mil siete.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésima Novena
Cantón - Quito

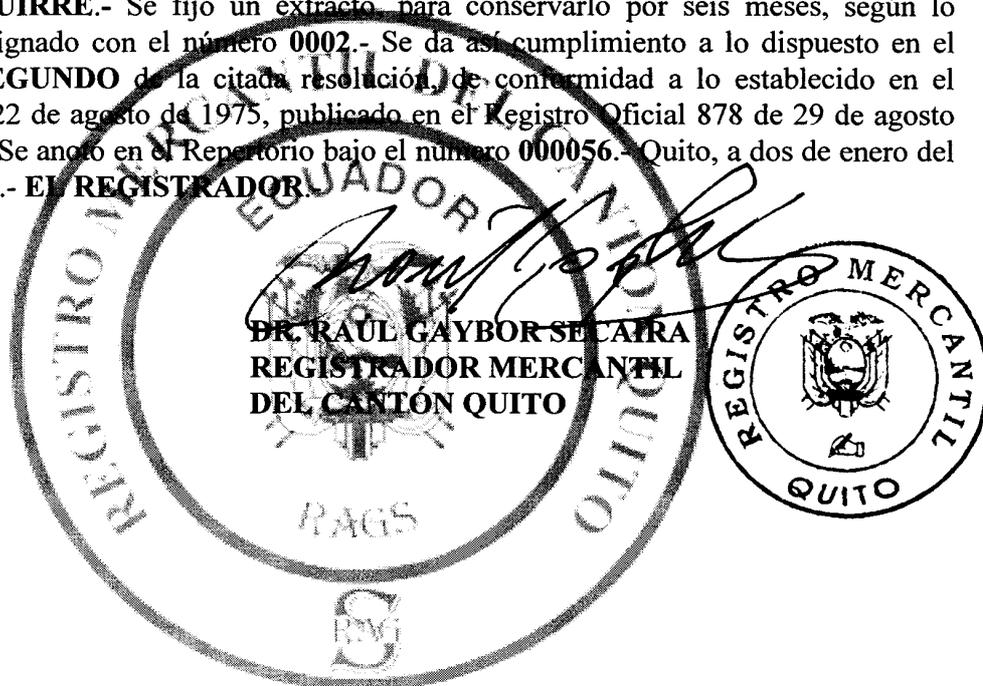




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de noviembre de 2.007, bajo el número **0003** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PETROGUARD CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0002**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000056**.- Quito, a dos de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04070

Quito, 20 FEB 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PETROGUARD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL